



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. FRANCY YICETH PADILLA COY
Ddo. PORVENIR S.A. Y OTROS
Rad. 76-834-31-05-0002-2016-00136-00

AUTO INT. N° 153

Tuluá, 21 de julio de 2020

Una vez revisado el expediente, se advierte, que si bien se encontraba en trámite para desarrollar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, así como el decreto de pruebas, según lo previsto en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S., lo cierto es, que se configuró una irregularidad procesal que debe ser subsanada, veamos por qué:

En un principio, luego de ser subsanada la demanda, fue admitida mediante **Auto de Sustanciación No.001** de enero 11 de 2017 (fol. 25), en contra de PORVENIR S.A. y en donde también se ordenó integrar como litisconsorcio necesario a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Sin embargo, al realizar una nueva lectura integral de la demanda y las pruebas allegadas, se advierte que la prestación económica de sobrevivencia, que también pretende la aquí demandante, es o fue percibida además, por los hijos del afiliado fallecido, señor LUIS HERNANDO LOZANO PIEDRAHITA, esto es, por LUISA FERNANDA LOZANO SALAZAR, VANESSA LOZANO MURIEL y LUIS FERNANDO LOZANO PADILLA, de acuerdo a los oficios de reconocimientos que hizo el extinto Fondo de Pensiones BBVA HORIZONTES S.A., hoy PORVENIR S.A., visto de folios 79 a 91 del informativo.

Las dos primera, ya fueron integrada al proceso y el último, quien es menor de edad, pese a tener un interés directo en las resultas de este proceso, no fue integrado al mismo.

En esas condiciones, se ordenará integrar al presente proceso, en calidad de litisconsorte necesario por activa, al menor LUIS FERNANDO LOZANO PADILLA, a través de su representante legal, es decir, su madre señora FRANCY YICETH PADILLA COY, quien siempre actuó en nombre propio. Para tal efecto, debe nombrar apoderado judicial que lo represente.

Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 61 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por remisión analógica expresa que consagra el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Consecuente con lo anterior, se ordena notificar personalmente el presente auto a la señora FRANCY YICEETH PADILLA COY, en representación de su menor hijo LUIS FERNANDO LOZANO PADILLA, corriendo traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que ejerza el derecho a su defensa, sin necesidad de entregar la demanda ni sus anexo, pues ella, es a la vez la demandante en este proceso y para tal efecto, se requerirá para que aporte al proceso la dirección del correo electrónico a donde puede ser notificada, a fin de surtir los trámites de la notificación personal, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N°.806 del 4 de junio de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Art. 8 del DL 806/2020)

Por último, dado el sentido de esta decisión se dejará sin efecto la fecha señalada para tramitar audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.L., esto es, el día 22 de julio de 2020, a las 2:30 p.m..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

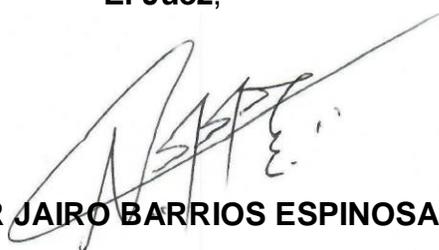
1.- INTÉGRESE al presente proceso, en calidad de litisconsorte necesario, al menor de edad LUIS FERNANDO LOZANO PADILLA, a través de su representante legal, su señora madre, FRANCY YICETH PADILLA COY, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído. Para efectos de su notificación, se **REQUERIRÁ** para que aporte al proceso la dirección del correo electrónico a donde puede ser notificada, a fin de surtir los trámites de la notificación personal, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N°.806 del 4 de junio de 2020.

2.- NOTIFIQUESELE personalmente del presente proveído a la parte integrada en el proceso en calidad de litisconsorte necesario, al menor de edad, LUIS FERNANDO LOZANO PADILLA, a través de su representante legal, su señora madre, FRANCY YICETH PADILLA COY. Para tal efecto, llévase a cabo la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de D.L. 806 de 2020, córrasele traslado de la demanda por diez (10) días hábiles, para que en dicho término de respuesta a la misma por intermedio de apoderado judicial. Adviértasele que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Art. 8 del DL 806/2020)

3.- DEJAR SIN EFECTO, la fecha señalada para tramitar audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.L., esto es, el día 22 de julio de 2020, a las 2:30.p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**